



RESOLUCIÓN N° 156-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA BÁEZ HNOS Y/O EDGAR DAVID BÁEZ SILVA, CON RUC N° 5129474-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 21 de marzo del 2023.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 007444 y 007445 ambas de fecha 22 de julio de 2022; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, según Actas de Fiscalización SENAVE N° 007444 y 007445 ambas de fecha 22 de julio de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Sub Comisaria N° 13, situado en el Cruce Tacuati del Departamento de San Pedro, cuya comitiva fue recibida por el Comisario Dionisio Alcaraz, donde se procedió a la verificación de un cargamento de cebolla retenido por agentes policiales, una vez en el lugar, el comisario Principal Dionisio Alcaraz, presentó las siguientes documentaciones que supuestamente respaldan la carga: Permiso de Importación de Productos Vegetales N° 3809910, con fecha de solicitud 15/07/22 y fecha de vencimiento 18/07/22; AFIDI N° 202221033; Factura legal a nombre de Frutería y Verdulería Báez Hnos, con Timbrado N° 15712843, y otra Factura legal a nombre de Comercial los Gemelos, con Timbrado N° 15708534; posteriormente, se realizó el conteo de las bolsas de cebolla, contabilizándose un total de 503 bolsas con 18 kg. c/u, de las cuales 60 bolsas contaban con etiquetas codificadas de importación adheridas, y 443 bolsas sin etiquetas codificadas, mismas que fueron decomisadas por carecer de documentos que respalden su ingreso de forma legal al país.

Que, todo lo actuado, fue comunicado vía telefónica a la Unidad Fiscal de turno del Ministerio Público, a cargo del Abg. Jorge Encina que a través de su Asistente Fiscal, la Abg. Catalina Torres, dispuso que las bolsas de cebolla incautadas sean trasladadas en el camión de la Marca Mercedes Benz, Modelo 1117/1994 de color verde con Chapa N° GAF158, guiado por el señor Saturnino Caballero, con C.I. N° 1.469.953, hasta la sede de la Comisaria N° 18 de la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray a disposición de la Unidad Fiscal. El procedimiento fue realizado en forma conjunta con Agentes de la Sub Comisaria N° 13 del Cruce Tacuati, Agentes del Departamento de Delitos Económicos a cargo del Sub Comisario Jorge Brizuela y el representante legal del dueño del cargamento, el Abg. Víctor Medina. Asimismo, se extrajeron 2 (dos) muestras de cebollas de 18 kg. c/u que fueron enviadas al laboratorio del SENAVE para los análisis correspondientes.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 156-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA BÁEZ HNOS Y/O EDGAR DAVID BÁEZ SILVA, CON RUC N° 5129474-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, en autos obra, el escrito presentado por el Abg. Freddy Ferreira, con Matrícula CSJ N° 28.620, representante legal del señor Derlis Arturo Benítez Sostoa (importador), en relación al Permiso de Importación N° 3809910, de los producto vegetal decomisados en el Cruce Tacuati, en el que expone lo siguiente: *“... Con el Permiso de Importación de Productos Vegetales que lleva el Numero 3809910, comercializo en fecha 15 de julio del año 2022, con el Señor EDGAR DAVID BAEZ SILVA, con RUC 5029474-5, con nombre de fantasía FRUTERIAS Y VERDULERIAS BAEZ HNOS, 700 bolsas de cebollas, lo cual se certifica con la Factura N° 225 de fecha 15 de julio del 2022, y lleva la etiqueta del SENAVE VO410463741 con Código Q.R. El comprado de los productos Señor EDGAR DAVID BAEZ SILVA, con RUC N° 5129474-5, con nombre de fantasía FRUTERIAS Y VERDULERIAS BAEZ HNOS, llevo las 700 BOLSAS DE CEBOLLAS, a la ciudad de Pedro Juan Caballero, de donde negocio en fecha 22/07/2022 con la Señora LIBRADA MENDEZ BOGADO, 500 BOLSAS DE CEBOLLA, cabe señalar que todas las bolsas de cebollas negociadas con la mencionada Señora, llevaba cada bolsa la etiqueta correspondiente, se certifica con la Factura N° 611 de SENAVE VO410463714 con Código Q.R.. Mientras trasladaban en un camioncito el producto para la entrega desde la ciudad de Pedro Juan Caballero, (DONDE LA CARGA FUE INSPECCIONADA POR LOS PERSONALES POLICIALES DE DELITOS ECONOMICOS, y no encontraron “CONTRABANDO”), a Ciudad del Este...” (Sic).*

Que, por su parte, a través de la Providencia de fecha 27 de julio de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección General Técnica informe sobre la inspección de la partida de cebolla amparada por el Permiso de Importación N° 38099910.

Que, por Memorando DIG N° 001/22 de fecha 02 de agosto de 2022, la Dirección de Operaciones informa sobre el decomiso de cebolla, asentadas en Actas de Fiscalización SENAVE N°s 007444 y 0074445, de la siguiente manera: *“En fecha 15/07/2022 fue finiquitado e impreso el permiso de Importación N° 3809910 a las 17:44 hs, firmado por el Ing. Agr. Juan José Lezcano consignado a Benítez Sostoa Derlis Arturo. Para la emisión del Permiso de Importación se carga también en el sistema VUI, los números de etiquetas, en este caso V0410462088 al V0410464087 que salen impreso en el documento emitido, previa verificación del producto en cuanto a Sanidad y Calidad como así también el etiquetado de todos los envases en este caso bolsas de cebolla para su liberación de zona primaria para su comercialización. En fecha 19/07/2022 la sub comisaria N° 13 cruce Tacuati detuvo un cargamento conteniendo bolsas de cebolla. En la misma presento copia de permiso de importación N° 3809910 citado más arriba, de esta retención fue informado a la Oficina Regional San Pedro que en fecha 22/07/2022 se constituyeron en la sub comisaria N° 13 cruce Tacuati en donde procedieron a*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ..156..-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA BÁEZ HNOS Y/O EDGAR DAVID BÁEZ SILVA, CON RUC N° 5129474-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-3-

contabilizar y verificar el cargamento, encontrándose 503 bolsas de 18 kg. c/u, de las cuales solamente 60 bolsas contaban con la etiquetas codificadas y las 443 bolsas no contaban con dicha etiquetas adheridas, por la que proceden a decomisar las mismas. Las etiquetas adheridas a las bolsas o cajas (envases) son las que direccionan a que permiso de importación correspondan si no cuentan con dichas etiquetas se presume su dudoso origen" (Sic).

Que, la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", dispone:

Artículo 4°.- "*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*".

Artículo 6°.- "*Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente...*".

Artículo 24.- "*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta...*".

Que, la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*", dispone:

Artículo 17.- "*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*".

Artículo 18.- "*Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado*".

Que, en cuanto al aspecto fitosanitario, en el afán del cumplimiento de los objetivos del SENAVE, se realizó el control riguroso de los documentos que certifican la



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ¹⁵⁶.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA BÁEZ HNOS Y/O EDGAR DAVID BÁEZ SILVA, CON RUC N° 5129474-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

fitosanidad de los productos vegetales de manera a evitar el ingreso de plagas que perjudique la producción local, con lo cual se dispuso la liberación del producto.

Que, conforme a los hechos relatados en Actas de Fiscalización SENAVE N°s 007444 y 007445, no pueden ser amparadas por el Permiso de Importación N° 3809910, debido a la falta de etiquetas identificadoras de productos vegetales otorgados por el SENAVE. Teniendo en cuenta la falta documentaria, los funcionarios del SENAVE procedieron al decomiso de la partida, entregando la misma a la comisaria N° 18 del Departamento de Santa Rosa del Aguaray a cargo de la Fiscalía.

Que, se debe determinar la responsabilidad a la firma **FRUTERÍA Y VERDULERÍA Báez Hnos. y/o Edgar David Báez Silva, con RUC N° 5129474-5,** para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 177/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 111/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **FRUTERÍA Y VERDULERÍA Báez Hnos. y/o Edgar David Báez Silva, con RUC N° 5129474-5,** por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **FRUTERÍA Y VERDULERÍA Báez Hnos. y/o Edgar David Báez Silva, con RUC N° 5129474-5,** por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, conforme a expuesto en el exordio de la presente resolución.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ¹⁵⁶.....-

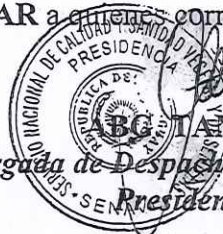
“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *FRUTERÍA Y VERDULERÍA BÁEZ HNOS Y/O EDGAR DAVID BÁEZ SILVA*, CON RUC N° 5129474-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 151/2023
Presidencia – SENAVE

TV/mc/rp



Miguel Caballero C.
Abogado

COPIA DEL ORIGINAL



